

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de Carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El ministro de Fomento.  
CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazado de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y de la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92, y 94 y demás aplicables de la citada ley:

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificación de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se expone al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sánchez, del mismo reemplazo y alistamiento de mula;

Opina la sección que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, desinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejérci-

tos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial en la cuantía que ella fije; apereibir á la comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comunique á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiese presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que se haga saber al su sodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. con inclusión del expediente que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y á propuesta de V. S. se se dignado mandar que se

den las gracias en su Real nombre á D. Enrique Corrales y Perez, Oficial de la Diputación provincial de Madrid, por la minuciosa y detallada Memoria que sobre la contabilidad y examen de cuentas provinciales y municipales ha presentado á la Dirección general del ramo ordenando asimismo que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta* para satisfacción del autor de dicha Memoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones mandadas verificar por Real decreto y Real orden de 25 de Enero del presente año, y cumplidos cuantos requisitos establece el reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, reformado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876; de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de examen y Real Consejo de Sanidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, so ha dignado nombrar Médicos Directores en propiedad, por oposición, de baños y aguas medicinales, en el orden siguiente: á don Ramon Llord y Gamboa, Nicolás Perez Jimenez, Adolfo Cervera Torres, Manuel Martí Sanchiz, Francisco Ledo y García, Hipólito Rodriguez Bartolomé, Gumersindo del Valle y Huertas, Lope Valcárcel y Vargas, Celestino Compairret y Cabodevilla Wenceslao Vigil y Llano, Santiago García Fernandez, Domingo Fernandez Campa, Francisco Calleja y Alonso, Francisco Enriquez y Santibañez, Felipe Isla y Gomez, José Gelabert y Caballeria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

(Relaciones que se citan.)

# SIGUE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS. (1)

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad ó residencia.	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES.	Vecindad ó residencia.	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.	Vecindad ó residencia.	CLASE DE LAS PROPIEDADES.
125	D. Diego Revuelta . . . . .	Vega de Pas . . . . .					Prado.
126	Diego Revuelta . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio.
127	Herederos de Bernardo Saiz . . . . .	Idem . . . . .					Prado.
128	D. Juan Revuelta . . . . .	Idem . . . . .					Huerta y castaños.
129	Herederos de Lorenzo Revuelta . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio y áboles.
130	Menores de José Benito Lopez . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio.
131	D. José María Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
132	Juan Maza . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
133	José Laso . . . . .	Idem . . . . .	D. Bernardo Lopez . . . . .	Vega de Pas . . . . .	D. Bernardo Lopez . . . . .	Vega de Pas . . . . .	Prado.
134	D.ª Ramona Ruiz Carriedo . . . . .	Idem . . . . .					Id. y castaños.
135	D. José Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Castaños.
136	D. Tomás Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio.
137	Felipe Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Prado y labrantio.
138	Manuel Revuelta . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio.
139	Manuel Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem y castaños.
140	Herederos de Manuel Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio y castaños.
141	D. Tomás (a) el de Menosa . . . . .	Idem . . . . .					Prado y labrantio.
142	Menor de Pedro Gomez . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio.
143	Idem de Andrés Lopez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
144	D.ª Clara (la del Catalan). . . . .	Idem . . . . .					Idem.
145	D. Felipe Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Castaños.
146	D.ª Josefa Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
147	Herederos de Rosendo Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem y nogal.
148	Herederos de Manuel Mantecon . . . . .	Idem . . . . .					Idem y Prado.
149							Castaños y labrantio.
150							Idem.
151	D.ª Juana Pelayo . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
152	Teresa Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Prado y tierra de labor.
153	Teresa Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Tierra de labor.
154	D. Manuel Lopez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
155	Felipe Peral . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
156	Miguel Ortiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
157	Herederos de Isidro Lopez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
158	D.ª Teresa Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
159	D. Santiago Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
160	Simon Perez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
161	Herederos de Bartolomé Pelayo . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
162	Idem de Angel Pelayo . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
163	Idem de Diego Gutierrez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
164	D. Manuel Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
165	Manuel Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
166	Manuel Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Labrantio.
167	D.ª Maria Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
168	Herederos de Ramon Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
169	D.ª Juana Pelayo . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
170	D. Manuel Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
171	Santiago Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
172	Herederos de Diego Gutierrez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
173	D.ª Clara (a) la del Catalan . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
174	Teresa Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
175	D. Felix Pelayo . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
176	Manuel Martinez . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
177	Manuel Ruiz . . . . .	Idem . . . . .					Idem.
178	D.ª Teresa Martinez . . . . .	Idem . . . . .			José Pelayo . . . . .	Vega de Pas . . . . .	Idem.



Los bienes mencionados son los siguientes:

Una tierra labrantía de cabida de ocho carros y nueve céntimos en el pueblo de Monte y sitio del Molinaco que linda por Saliente con herederos de Ramon de Toca, Poniente carretera pública, Sur Bernarda Toca y Norte con la D.<sup>a</sup> Victoriana la Casa consta de planta baja y primer piso y ambas fincas están capitalizadas en dos mil cuatrocientas pesetas.

Otra tierra destinada á prado de siete carros de cabida en el expresado pueblo de Monte y sitio de Rustrillo, que linda por el Este con Isidro de Toca, Oeste Angel Somogel, Sur doña María Romana y Norte terreno comun capitalizada en ciento setenta y cinco pesetas.

Para conocimiento de la deudora y de los licitadores, se advierte:

Que la dueña de los bienes puede librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

La falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Las fincas dichas no tienen gravámen deducible, según manifestacion de la deudora.

Lo que se pone en conocimiento del público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45, reglas 4.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del mismo de la Instrucion de apremios citada.

Santander á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Trueba.—P. S. M. El ejecutor Rogelio Sobarzo.

DON FRANCISCO SARO, Juez municipal de Penagos y su término.

Hago saber: que no habiéndose presentado aspirante alguno á las plazas de Secretario y suplente de este juzgado municipal, en la primera convocatoria se anuncia por segunda vez dichas vacantes, y por término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ellas, presenten en dicho plazo las correspondientes solicitudes con los documentos prevenidos, en el artículo 13 del Reglamento de diez de Setiembre de 1871, para en su vista proveerlas con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial.

Penagos y Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y siete de que yo el Secretario interino certifico.—Francisco Saro, P. S. M., Eduardo Perez.

DON ANTONIO DEL RIVERO, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que el día siete de Junio próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
1. <sup>a</sup> Una casa con su corral y huertos á la trasera y delantera, radicante en el pueblo de Rivero, señalada con el número treinta y tres de gobierno: todo forma una sola finca y mide mil ochocientos superficiales: linda por su derecha ó Norte con otra casa de D. Bautista Menendez, por su		

izquierda ó Sur con prado de D. José García del Rivero, por su trasera ó Poniente con carretera, y por su frente principal con corral de la misma casa, y Este con carretera, valuada en trescientas pesetas . . . . . 300

2.<sup>a</sup> Un huerto cerrado sobre sí de espinas y otros arbustos, en el pueblo de Rivero, sitio de «La Castañera», cabida de un area y setenta y nueve centiáreas, linda al Saliente y Norte con carreteras vecinales, al Poniente prado de D. José García del Rivero y al Sur más de herederos de doña Antonia Fernandez Cavada. Valuado en cincuenta pesetas . . . . . 50

Suma Total . . . . . 350

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de D. Manuel Obregon Palazuelos, y se subastan sin suplir títulos de propiedad, para pagar cantidad de pesetas que adeuda á los fondos de este Pósito. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valuacion.

San Felices y Mayo 25 de 1887.—El Alcalde, Antonio Rivero.—P. S. M., El Secretario, Bernardino Laguillo.

### Providencias judiciales.

DON JUAN CRISÓSTOMO RIVAS, Juez de instruccion del partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Eugenio Picon, que es Navarro, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas y demás circunstancias, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue sobre lesiones á Antonio Gil Blanco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole si fuere habido á la cárcel de este Partido por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan C. Rivas.—Antemi, Benito Miguel Gutierrez.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez, de instruccion de este Partido.

Por esta requisitoria se llama y busca á José Pereda Polidura hijo de Bernardo y Josefa, natural y residente en esta capital, de treinta y seis años, soltero, empleado cesante con instruccion á fin de que en el término de treinta dias comparezca ante la seccion 2.<sup>a</sup> de la Audiencia de esta capital, á la celebracion del Juicio oral en la causa que se le sustancia sobre es-

tafa á D. Manuel Mata, bajo apercibimientos de que en otro caso será declarado rebelde y le parará perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policia judicial averigüen su paradero y siendo habido le detengan y pongan en la cárcel pública de esta poblacion á disposicion de referido Tribunal: cuya detencion es motivada por su falta de comparecencia ante el mismo que estaba obligado.

Dado en Santander á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Genaro Perez.

### Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Pias	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno id . . . . .	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id . . . . .	3	30
Corvera, tres id . . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id . . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id . . . . .	10	10
Camaleño, uno id . . . . .	3	»
Corrales, dos id . . . . .	5	10
Cieza, uno id . . . . .	1	20
Enmedio, siete id . . . . .	17	10
Hazas en Cesto, uno id . . . . .	1	50
Luenta, cuatro id . . . . .	10	50
Las Rozas, uno id . . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id . . . . .	1	60
Pielagos, cuatro id . . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id . . . . .	2	20

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

# SOTERO ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander . . . . .	2 50	pesetas trimestre.
Fuera . . . . .	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Polaciones, uno id . . . . .	3 50
Rionansa tres id . . . . .	4 70
Rasines, uno id . . . . .	3 50
Ruente, dos id . . . . .	3 80
Riotuerto, uno id . . . . .	1 50
Rivamontan al Mar, dos id . . . . .	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id . . . . .	6 90
Sta. Maria Cayon, tres id . . . . .	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id . . . . .	1 70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2 30
Torrelavega, tres id . . . . .	5 20
Villacarriedo, uno id . . . . .	1 90
Villaescusa, uno id . . . . .	1 10

### CARGAMENTOS DE MAIZ

Ha llegado el vapor BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas maiz redondo amarillo igual á lo del pais

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

IMP. DE S. ROIZ, MUELLE, 8.